



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 50 minutos del día **diez de abril de dos mil seis**, en **10ª avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución de fecha **siete de abril de dos mil seis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima**, por cédula entregada a Elisa Mejía quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



DEORSA-DEOCSA

GERENCIA DE REGULACION

RECIBIDO: _____

FECHA: 10/04/06

HORA: 11:50

FIRMA: Elisa M.

(f) Notificado


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-46-2006
Guatemala, 7 de abril de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 y 62 de la Ley General de Electricidad y Decreto 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, esta Comisión con fecha veintidós (22) de marzo del año en curso emitió la resolución CNEE-29-2006, la cual contiene la aprobación de las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios beneficiados por la Tarifa Social que sirve la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de nota GG-0-34-2006, con fecha 04 de abril de 2006 informó a esta Comisión sobre las aclaraciones y consultas planteadas por los oferentes interesados en el abastecimiento de energía y potencia par la Tarifa Social, circunstancia que deviene en la necesidad de modificar la Resolución CNEE-29-2006, para aclarara los término de las bases de licitación aprobada por la misma.

POR TANTO:

Con base a los argumentos expuestos y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

Modificar la resolución CNEE-29-2006, que contiene la aprobación de las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios dentro de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, así:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

I) Se modifica el inciso 1.1 la sección uno de las Disposiciones Generales y definición de Demanda Firme de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

- Demanda Firme:

Representa la parte de la demanda máxima proyectada que le corresponde a cada Distribuidor, que demanda potencia y energía eléctrica en el Mercado Mayorista y que es establecida por el AMM. El Administrador de Mercado Mayorista calculará la Demanda Firme de cada Participante Consumidor.

II) Se modifica el inciso 3.3.2. la sección tres De la oferta de las Disposiciones Generales de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

- o El precio ofertado deberá incluir los costos que corresponde pagarlo al participante productor, de conformidad con el marco regulatorio y con la normativa del Administrador del Mercado Mayorista, vigentes a la fecha de presentación de ofertas.

III) Se modifica el inciso 3.3.3. la sección tres de la oferta de las Disposiciones Generales de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

3.3.3 Limitaciones de participación

Quedan expresamente prohibidas de participar en la presente Licitación, aquellas personas individuales o jurídicas, que por sí mismas, sus subsidiarias, afiliadas, personas o entidades relacionadas, que:

- Hayan sido condenadas por estafa, defraudación, delito contra la fe pública o contra la propiedad, contrabando, malversación de caudales públicos o privados;
- Hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores y no hayan sido rehabilitadas;
- Hayan incumplido contratos anteriores celebrados con cualquier dependencia u organismo de la administración pública y privada;
- Sean cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios y empleados de DEORSA.

IV) Se modifica el inciso 4.7. la sección cuatro del procedimiento de presentación y evaluación de ofertas de las Disposiciones Generales de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:





4.7. Criterio de Evaluación

El criterio de comparación adoptado, será el de mínimo precio, tomando el Precio Monómico sobre la base del número de horas de uso al mes establecidos en la Resolución CNEE-133-2003, respectivamente, calculando el precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes correspondientes a calcular el precio monómico ajustado según la fórmula de ajuste para el componente del combustible (CC)), que se define como IDX y el factor de ajuste del componente variable de operación y mantenimiento (O&M) definidos en el **Anexo I**, aplicados para las variaciones históricas de 24 meses anteriores a la fecha de la licitación, según se define en el numeral 7.4. en relación a las Especificaciones del Concurso. El valor presente de la serie se calculará tomando una tasa de descuento del 11.5%, según resolución CNEE-14-2003.

El cálculo del precio monómico se realizará con la siguiente expresión:

$$PM = PP/HU + PE$$

Donde:

- PM: Precio Monómico, en US\$/kWh
- PP: Precio de la Potencia, en US\$/kW-mes (no se admitirá escalamiento en este precio)
- PE: Precio de la Energía, en US\$/kWh
- HU: Horas uso al mes

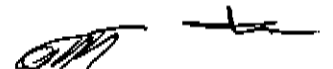
Se tomará y comparará el resultado que se obtiene de la expresión:

$$PMP = \frac{\sum_{i=1}^m FVP_i * PM_i}{m}$$

- PMP = Precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes
- PMi = Precio monómico, considerado el precio de la energía indexado, aplicando las variaciones históricas para cada mes.
- FVPI = Es el factor de valor presente que se debe multiplicar por cada precio monómico PMi, según corresponda.
- m = número de meses de la oferta

El valor PMP será el correspondiente al primer año, para calcular el precio para los años sucesivos se aplicará la fórmula de indexación de acuerdo a la variación anual del IPP de los Estados Unidos de América. Esta proyección de precios debe ser integrada a la oferta, según el combustible que declara para la generación.

- V) Se modifica el inciso 7.2. la sección siete Potencia Referencial a suministrar de las Especificaciones del Concurso de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

7.2. POTENCIA REFERENCIAL A SUMINISTRAR

Corresponde a la potencia indicada en el numeral 7.1 de las presentes Especificaciones del Concurso, entregada en el nodo de Referencia del Sistema Guatemala Sur 230kv. Esta potencia es referencial y deberá ajustarse de acuerdo a la Energía mensual que demande los usuarios objeto de esta limitación.

- VI) Se modifica el inciso 7.2.1. la sección siete Bloque para usuarios de Tarifa Social de las Especificaciones del Concurso de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

7.2.1. Bloque para Usuarios de Tarifa Social.

7.2.1.1. Cálculo de Potencia:

Para el cálculo de la potencia de punta (de 18:00 a 20:59 horas) se utilizará la siguiente fórmula:

$$PTS = BES * FptaTS / NHU$$

Donde:

- PTS = Potencia correspondiente al suministro de clientes que califican para la facturación de Tarifa Social
- BES = Energía de Tarifa Social en la Entrada de la Red (véase el numeral 5 de las especificaciones del concurso de este documento).
- Fpta TS = Factor de coincidencia en punta para los clientes de Tarifa Social de la Distribuidora, según lo resuelto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la resolución CNEE-133-2003
- NHU = Número de Horas de Utilización de los clientes de Tarifa Social de la Distribuidora, según lo resuelto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la resolución CNEE-133-2003

7.2.1.2. Distribución de Energía:

Para la distribución horaria de la energía se utilizará el siguiente procedimiento:

- Para el primer bloque (0:00 a 4:59 horas) la energía horaria será el porcentaje de la potencia resultante del inciso 7.2.1.1. (PTS) de la tabla que aparece descrita en el anexo II.
- Para el segundo bloque (5:00 a 17:59 horas) la energía horaria será el porcentaje de la potencia resultante del inciso 7.2.1.1. (PTS) de la tabla que aparece descrita en el anexo II.
- Para el tercer bloque (18:00 a 20:59 horas) la energía horaria será el porcentaje de la potencia resultante del inciso 7.2.1.1. (PTS) de la tabla que aparece descrita en el anexo II.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- Para el cuarto bloque (21:00 a 23:59 horas) la energía horaria será el porcentaje de la potencia resultante del inciso 7.2.1.1. (PTS) de la tabla que aparece descrita en el anexo II.

Este bloque de suministro está destinado a abastecer los primeros 100 kilovatios hora de los usuarios con consumos de hasta 300 kilovatios hora -kwh- al mes, cubiertos con la tarifa especial con carácter social, conforme lo establece el Decreto Número 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y la Resolución CNEE-36-2004. La potencia que debe suministrar la vendedora será igual a la que resulte en la fórmula del inciso 7.2.1.1.

Se adicionará el Coeficiente de Aumento de la Demanda (CAD) que calculará y aprobará el Administrador de Mercado Mayorista.

- VII) Se modifica el inciso 7.4.1.2. la sección siete Bloque para usuarios de Tarifa Social de las Especificaciones del Concurso de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

7.4.1.2. Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): Es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$BES = YI * S * [1 + PT / (XI * A + YI * B + YI * S)]$$

- VIII) Modifica el Anexo II de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

TABLA PERFIL BASICO DE DEMANDA HORARIA A SUMINISTRAR PARA TARIFA DEOCSA SOCIAL

HORARIO	POTENCIA %
00:00	19.47%
01:00	19.47%
02:00	19.47%
03:00	19.47%
04:59	19.47%





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

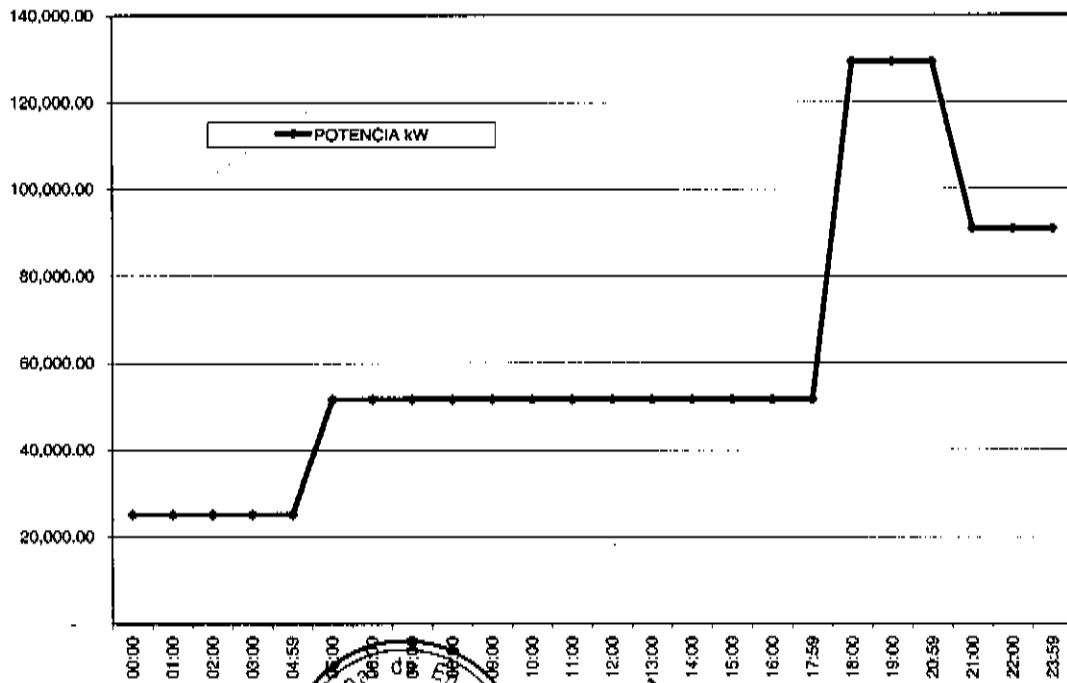
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

05:00	39.90%
06:00	39.90%
07:00	39.90%
08:00	39.90%
09:00	39.90%
10:00	39.90%
11:00	39.90%
12:00	39.90%
13:00	39.90%
14:00	39.90%
15:00	39.90%
16:00	39.90%
17:59	39.90%
18:00	100.00%
19:00	100.00%
20:59	100.00%
21:00	70.41%
22:00	70.41%
23:59	70.41%



CURVA BASE DE DEMANDA HORARIA DEOCSA TS SIN CAD





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

IX) Se modifica el Anexo III, cláusula tercera, sexta, octava y décima sexta inciso a) y f) de las bases de licitación, quedando de la siguiente forma:

- **TERCERA: MODALIDADES DE CONTRATACION:** La entrega de potencia y energía la realizará EL GENERADOR a LA DISTRIBUIDORA, en la modalidad de Contrato por diferencias por la demanda faltante establecido en el literal d) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista (en adelante también AMM), por medio de la cual EL GENERADOR se compromete a entregar a LA DISTRIBUIDORA, al precio pactado, toda la energía demandada por el comprador hasta la potencia comprometida. La potencia que debe suministrar la vendedora será igual a la que resulte en la fórmula del inciso 7.2.1.1.
- **SEXTA: DETERMINACIÓN DE BLOQUES DE ENERGIA Y POTENCIA.** La asignación de la energía que corresponde a cada bloque de suministro se realizará de acuerdo al resultado de aplicar el procedimiento de cálculo descrito en el inciso 7.2.1, numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2. Dicho Anexo contiene los factores incluidos en la resolución emitida por la CNEE con los Pliegos Tarifarios de Tarifa Social de la Distribuidora y que servirán para el procedimiento de cálculo de los bloques de las liquidaciones a utilizar en la facturación por EL GENERADOR.
- **OCTAVA: PRECIO:** De conformidad con este contrato el vendedor está obligado a entregar a "LA DISTRIBUIDORA" la potencia y energía indicadas a los siguientes precios: Potencia: _____ Dólares (US\$._____) por Kilovatio-mes; Energía _____ Dólares por Kilovatio hora (US\$._____) Dichos precios son pactados en los puntos de entrega establecidos en este contrato e incluyen todos los cargos que de acuerdo a la normativa legal vigente a la fecha de presentación de oferta corresponda pagarlo a un agente productor. Los precios no incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA.
- **DECIMA SEXTA: GENERALES.** Las partes acuerdan lo siguiente:

a) Que son por cuenta del GENERADOR los cargos asociados a la venta de energía y potencia en el punto de entrega que se establece en la cláusula cuarta del presente contrato, de acuerdo a la normativa legal vigente a la fecha de presentación de oferta corresponda pagarlo a un agente productor.

f) Manifiestan las partes, que es de su común interés el que los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica obtengan un servicio de buena calidad y al menor precio posible, por lo que en aras a la concreción de ese interés mutuo se tratarán de buscar todas las alternativas que sean necesarias para rebajar el precio de venta del suministro de energía de este contrato, lo cual se trasladaría de manera inmediata a los usuarios finales por parte de la distribuidora en los precios de compra de los diferentes contratos de suministro.

X) De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Electricidad, no podrá trasladarse a la tarifa costos que a criterio de la Comisión sean excesivos, por lo que la Distribuidora deberá contratar estrictamente lo señalado en la presente disposición. La potencia en exceso contratada por la Distribuidora correrá a cuenta de la misma.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202



- XI) Los oferentes interesados en participar en la compra de potencia y energía para el bloque de suministro de Tarifa Social de DEORSA, deberán hacer sus ofertas de precio y energía en el punto de entrega que se estableció en la Resolución CNNE-28-2006, Nodo de Referencia Guatemala Sur 230kV únicamente.
- XII) La Distribuidora queda obligada a notificar lo acá resuelto a todas las personas individuales y/o jurídicas, que hayan comprado las bases de licitación antes mencionada.
- XIII) Las demás disposiciones de la resolución CNEE-29-2006 que no están siendo modificadas continúan inalterables.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 07 de abril de dos mil seis.

Lic. José Toledo Ordoñez
Presidente


Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director